



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día siete de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones XXXVI Ordinaria y V Extraordinaria, celebradas el treinta de septiembre y cinco de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-090/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **209/2020-S-1**.-----
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-068/2021-P-2**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **146/2020-S-2**.-----
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-070/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **20/2020-S-E**.-----
7. Del oficio **27069/2021**, recibido el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1774/2016-II**, promovido por \*\*\*\*\*; así como del diverso oficio presentado el veinte de septiembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo

- Municipal de Jalapa, Tabasco, y, de la diligencia celebrada el veintinueve de septiembre del año en curso; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-192/2010-S-2.-**
8. Del oficio **2459-VII-1**, recibido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; así como de las diligencias celebradas en fecha veintinueve de septiembre del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-667/2010-S-3.-**-----
  9. Del oficio **1124-VIII-2**, recibido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2016-VIII**, promovido por \*\*\*\*\*; así como del similar ingresado el cuatro de octubre del presente año, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-063/2013-S-1.-**-----
  10. Del oficio **25871/2021**, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10**, promovido por \*\*\*\*\*; así como del diverso oficio firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-184/2011-S-1.-**-----
  11. Del oficio **1651-V**, recibido el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por \*\*\*\*\* , de dos escritos ingresados los días treinta de septiembre y cinco de octubre del presente año, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\* , representantes comunes de los ejecutantes en el presente cuadernillo, respectivamente; y, con el diverso escrito presentado el cinco de octubre del año en curso, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* ; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-129/2011-S-1.-**-----
  12. Del oficio **385-P3**, recibido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuaría del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 362/2019**, promovido por \*\*\*\*\* ; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1, relacionado con el juicio contencioso administrativo número **194/2017-S-4.-**-----
  13. De los oficios **1032-VIII-1** y **1000-VIII-1**, recibidos el siete de octubre del presente año, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 1899/2019-VIII-1**, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; ambos relativos al toca de apelación número **AP-025/2019-P-3.-**-----

**ASUNTO GENERAL:**

**Único.-** De la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **S.S/T.C.R.01/2021** presentada por la Maestro Rurico Domínguez Mayo, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Superior.------

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37/2021**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las Sesiones XXXIV Ordinaria y V Extraordinaria, celebradas el treinta de septiembre y cinco de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-090/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **209/2020-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, dictado por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **209/2020-S-1**, en la parte en que se **desecharon** las pruebas de inspección ocular y de informe de autoridad a cargo del titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-090/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **209/2020-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-068/2021-P-2**, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **146/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por la autoridad enjuiciada **Coordinador de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, dictado en el expediente **146/2020-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-068/2021-P-2** y del juicio **146/2020-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-070/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **20/2020-S-E**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son esencialmente **fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** el **auto** combatido de **treinta de septiembre de dos mil veinte**, por medio del cual se **desechó la demanda**, dictado dentro del expediente número **20/2020-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**.

**V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-070/2021-P-3** y del juicio **20/2020-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **27069/2021**, recibido el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1774/2016-II**, promovido por \*\*\*\*\*; así como del diverso oficio presentado el veinte de septiembre del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del **entonces** Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, y, de la diligencia celebrada el veintinueve de septiembre del año en curso; todos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-192/2010-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Por recibido el oficio número **27069/2021**, ingresado el cuatro de octubre del año en curso, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo número **1774/2016-II**, promovido por el ciudadano



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\*, actor en el juicio principal, en donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se remitió copia certificada de la notificación realizada a la parte actora del diverso auto de nueve de septiembre del presente año, emitido dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este tribunal para que se informe el resultado de la diligencia de pago señalada para el veintinueve de septiembre del presente año, relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa; por lo que, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el amparo número **1774/2016-II**, a través de su oficio número **27069/2021**, mediante similar, remítasele copia certificada del presente auto. -----

**Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual compareció el ciudadano \*\*\*\*\*, actor en el juicio principal, a recibir los cheques consignados por la autoridad sentenciada y acordados en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, además, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno mediante diverso acuerdo de fecha nueve de septiembre del presente año, en el que se fijó la fecha para tal diligencia, en la que, en el uso de la voz, el citado actor manifestó que recibía los cheques exhibidos por la autoridad demandada como abono a una deuda total, solicitando a este Tribunal se requiera el pago restante en una sola exhibición. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá en el presente acuerdo.-

**Tercero.-** Se tiene por presentado al licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, con su oficio de cuenta, mediante el cual exhibe un título de crédito (cheque), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor del ejecutante, consistente en el cheque número \*\*\*\*\* de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre de \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$29,287.94 (veintinueve mil doscientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)**, de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$9,182.15 (nueve mil ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.), solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega al actor del referido cheque, así como tres juegos de copias certificadas del acuerdo que recaiga al citado oficio y de la diligencia en la que el actor reciba el título de crédito antes aludido. Atento a lo solicitado por el apoderado legal de la autoridad demandada, dígasele que deberá estarse a la diligencia celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual ya se hizo entrega al actor, ciudadano \*\*\*\*\* del citado cheque exhibido mediante el oficio que hoy se acuerda. -----

**Cuarto.-** Atento a lo manifestado por el ciudadano \*\*\*\*\* en la diligencia de veintinueve de septiembre del presente año y tomando en cuenta el monto total de los cheques recibidos por el citado actor, se advierte que los mismos suman la cantidad total de **\$153,880.36 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 36/100 M.N.)**, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esto es, la deducción de este monto a la cantidad de **\$269,290.63 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa pesos 63/100 M.N.)**, que es el adeudo total al actor, arroja como resultado un saldo pendiente de **\$115,410.27 (ciento quince mil cuatrocientos diez pesos 27/100 M.N.)**, que es por la que procedería realizar el requerimiento respectivo. Ahora bien, constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>1</sup>, el ayuntamiento entrará en

<sup>1</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones; en este sentido, siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, y atento a la manifestación del ejecutante, **requiere a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano \*\*\*\*\*, por la cantidad total de **\$115,410.27 (ciento quince mil cuatrocientos diez pesos 27/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, al día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...” - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **2459-VII-1**, recibido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por \*\*\*\*\* y otros; así como de las diligencias celebradas en fecha veintinueve de septiembre del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio **2459-VII-1**, recibido en fecha veinte de septiembre del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, quien informa el contenido del proveído de fecha diez de septiembre del año en curso, donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada de las constancias de notificación a los actores y a la demandada en el presente asunto, del diverso auto de veintiséis de agosto del presente año, teniendo a este tribunal en vías de cumplimiento. Aunado a ello, requiere a este tribunal para que transcurrido el plazo otorgado a las partes en el citado acuerdo de veintiséis de agosto del presente año, remita copia certificada del acuerdo que

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recaiga a dicho requerimiento. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del proveído de nueve de septiembre del año en curso, así como del presente, con relación al juicio de amparo **42/2020-VII**, haciéndole saber al Juez de Alzada que las partes han convenido la realización de pagos parciales, lo cual sucedió hasta el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, fecha en que los ejecutantes, mediante escrito, expresaron su conformidad ante este órgano constitucional autónomo y, en consecuencia, se ordenó dejar sin efectos la multa impuesta, así como el requerimiento y apercibimiento realizados en el auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso.-----

**Segundo.-** Ahora bien, se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante las cuales comparecieron los actores \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
licenciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en su carácter de apoderada legal del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; para entregar y recibir los cheques consignados por la autoridad sentenciada, correspondientes a los cuatro primeros pagos parciales, de un total de siete, propuestos por el citado ayuntamiento, asimismo, los ejecutantes solicitaron se requiera a las autoridades el quinto pago parcial, correspondiente al mes de **octubre**. Por su parte, la apoderada legal del otrora **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó se tenga por cumplido el requerimiento realizado a su representada, se le dé vista al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo **42/2020-VII** y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Manifestaciones las anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

**Tercero.-** Atento a lo anterior, advirtiéndose de los presentes autos que las partes convinieron la realización de pagos parciales, este Pleno, en observancia al calendario de pagos propuesto por la autoridad demandada y aceptado por los actores en el auto de nueve de septiembre del año en curso, tiene a bien **requerir al actual Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para que exhiba los cheques y realice el pago a los actores correspondiente al mes de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, mismo que quedó establecido mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del citado ente municipal, celebrada en fecha ocho de mayo de dos mil veintiuno, para lo cual se señalan: las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como la ciudadana \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
comparezcan a recibir ante este órgano jurisdiccional y a realizar el pago antes referido; y las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que **el referido ayuntamiento, por conducto de su apoderado o autorizado legal**, así como el ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de realizar y recibir el pago antes referido, correspondiente al mes de **OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse sin acompañante, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido

a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia”, así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrán ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Asimismo, se advierte a la autoridad que en caso de incumplimiento, quedará sin efectos el calendario de pagos aceptado por los ejecutantes en fecha nueve de septiembre del año en curso, y, en consecuencia, este Pleno procederá a requerir el pago total adeudado a los actores con la respectiva deducción de los pagos parciales que hayan sido efectuados.

En el mismo sentido, se exhorta a los actuales integrantes del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, que en el supuesto caso de existir alguna causa justificada para no dar cumplimiento en la fecha antes señalada, deberá comunicarla a este órgano constitucional autónomo con la debida anticipación...” -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **1124-VIII-2**, recibido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2016-VIII**, promovido por \*\*\*\*\*; así como del similar ingresado el cuatro de octubre del presente año, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del entonces Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución número **CES-063/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada \*\*\*\*\* , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, con su oficio de cuenta, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, para que en el término de veinticuatro horas, las autoridades dieran cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince y su interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; en el sentido que, a consecuencia del cambio de gobierno efectuado el día cinco de octubre del presente año, no ha sido posible realizar los trámites correspondientes para las programaciones de las deudas públicas adquiridas por el citado ayuntamiento; de igual manera manifiesta que los ingresos públicos municipales se destinarán a cubrir los gastos autorizados por el Presupuesto de Egresos, en razón a que estos son para el ejercicio de los programas sociales, la operatividad del ayuntamiento, pago de proveedores de servicios y la nómina de los trabajadores, por lo que realizar un pago de forma inmediata al actor en el juicio en que se actúa, interferiría con las actividades de servicios y operatividad a favor de los gobernados y causaría un daño patrimonial irreparable, violentando los derechos humanos de los gobernados, al no poder brindar los servicios públicos, mismos que son responsabilidad del citado ente jurídico; atento a lo manifestado, solicita se le tenga por cumplido el requerimiento realizado por este Pleno en el acuerdo de fecha treinta de





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

septiembre del presente año. Al respecto, dígase a la compareciente que deberá estarse a lo determinado en el presente auto.-----

**Segundo.-** Ahora bien, de lo expuesto y exhibido por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, se colige que dicha autoridad municipal no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano constitucional autónomo a través del acuerdo emitido en fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**; esto es así, toda vez que mediante su oficio de cuenta y los presentados en fechas anteriores de diecisiete de marzo, veintinueve de abril, uno y veintidós de junio, todos de dos mil veintiuno, sólo se ha limitado a informar que se encuentra realizando las gestiones para la realización del pago, sin acreditar dichas gestiones y sin que a la fecha lo haya concretado. En este orden de ideas, este Pleno determina la falta de cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, y, en todo caso, los argumentos expuestos por las autoridades a través de su apoderada legal, continúan siendo los mismos, pues en el oficio acordado en el mencionado auto (treinta de septiembre de dos mil veintiuno), solicitaron prórroga y manifestaron, sin sustento alguno, que se procedería a la programación de los recursos para el mes de noviembre del presente año, lo que constituye, en síntesis, la misma conducta asumida durante casi todo el presente año, esto es, cada mes informan que al siguiente se efectuará el pago, lo que se insiste, no ha podido concretarse sin causa justificada debidamente acreditada, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo y, en todo caso, la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, habida cuenta que se encuentra en trámite un incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, precisamente por el incumplimiento a la ejecutoria en el juicio de amparo **1006/2016-VIII-2**.

No obstante lo anterior, este Pleno considera que actualmente ya no podría imponerse sanción alguna por incumplimiento al Ayuntamiento anteriormente requerido, integrado por los ciudadanos, **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. \*\*\*\*\***, **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano \*\*\*\*\***, **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO;** y la autoridad vinculada desde el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores:** ciudadano \*\*\*\*\*, **Síndico de Ingresos y Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana \*\*\*\*\***, **Síndico de Egresos y Tercer Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Cuarto Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Quinto Regidor, ciudadano \*\*\*\*\***, **Sexto Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Séptimo Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Octavo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Noveno Regidor, Prof. \*\*\*\*\***, **Décimo Regidor, Licenciada \*\*\*\*\***, **Décimo Primer Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana \*\*\*\*\***, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano \*\*\*\*\***, **Décimo Cuarto Regidor, quienes ostentaban los puestos anteriormente mencionados, habida cuenta que constituye un hecho notorio que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>2</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre**

<sup>2</sup> "Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

*siguiente a las elecciones; y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos; así como tampoco podría imponerse sanción alguna a los actuales integrantes de dicho ente municipal, toda vez que, conforme a lo previamente expuesto, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, éstos asumieron el cargo, por tanto, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere a los actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de \*\*\*\*\*, por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----*

**Tercero.-** Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número **1124-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el uno de octubre de dos mil veintiuno, donde se tiene por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del auto de treinta de septiembre esta anualidad, emitido en los autos del cuadernillo en que se actúa. Aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere a este tribunal, para que dentro de tres días hábiles siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el citado acuerdo de treinta de septiembre de esta anualidad, y remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto en el juicio de origen. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **25871/2021**, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relacionado con el juicio de amparo 49/2020-10, promovido por \*\*\*\*\*; así como del diverso oficio firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-184/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio que suscribe el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del entonces Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, ingresado en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número \*\*\*\*\* , de fecha veintiocho de enero del año en curso y para efectos de dar cumplimiento al pago de las prestaciones a la que fue condenada su representada, así como en atención a la sentencia dictada en el juicio de amparo 49/2020-10, exhibe el cheque \*\*\*\*\* , de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre del ciudadano \*\*\*\*\* , actor en el juicio principal, con el cual se cubre el pago parcial del mes de **septiembre** del presente año; solicitando nuevamente se señale fecha y hora para que el actor antes citado acuda a recoger el título de crédito antes mencionado, además, solicita se tenga a su representada en vías de cumplimiento a lo requerido y no se hagan efectivos los apercibimientos decretados, y que se le remitan copias certificadas de cada una de las actuaciones y constancias que recaigan al presente oficio, y, en general, del cumplimiento a la sentencia emitida, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Segundo.-** Constituye un hecho notorio que conforme lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco<sup>3</sup>, el ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones; en este sentido, siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dígase al ahora **Ayuntamiento Municipal de Macuspana, Tabasco, que deberá estarse al contenido de los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado en fechas doce de marzo, veintiocho de mayo, ocho de julio, diecinueve y veintiséis de agosto del año en curso, en los que ha quedado expuesta la falta de arreglo entre las partes, en específico, para la realización de pagos parciales.**

Respecto a lo manifestado por el representante de la autoridad demandada, de igual manera hágasele saber que deberá estarse a lo ordenado por este Pleno mediante auto de fecha diecinueve de agosto del presente año, en el cual se ordenó hacer la devolución correspondiente al otrora Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, de los cheques consignados con anterioridad a través de su apoderado legal, por conducto de la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, dado el incumplimiento reiterado sin causa justificada del ente municipal requerido, por lo que en congruencia con la

<sup>3</sup> “Artículo 64.- El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:

(...)

El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

(...)”

determinación tomada en el mencionado auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, este Cuerpo Colegiado ordena la devolución del cheque número \*\*\*\*\* de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, por la cantidad de **\$13,908.81 (trece mil novecientos ocho pesos 81/100 M.N.)**, al ahora **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, presentado por medio del oficio de cuenta, lo cual deberá hacerse de la misma forma, esto es, que dicha fedataria lo devuelva directamente ante la autoridad.

Asimismo, en consecuencia del cambio de administración invocado como hecho notorio en puntos anteriores, y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **actuales integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano \*\*\*\*\*, por la cantidad de **\$1'056,938.91 (Un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional)**, o cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) que indicó el actor a través del escrito ingresado el diecinueve de mayo del año en curso. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

**Tercero.-** Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número **25871/2021**, signado por la Actuaría del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, donde requiere a este Tribunal de Justicia Administrativa, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la recepción del citado oficio, informe detalladamente a dicho Juzgado, cuál es la cantidad que actualmente se le adeuda al ciudadano \*\*\*\*\*, con base en lo establecido en la sentencia definitiva de treinta y uno de octubre de dos mil doce. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, haciéndole saber que lo establecido en la sentencia definitiva de treinta y uno de octubre de dos mil doce, fue calculado y actualizado por última vez, en la resolución interlocutoria de fecha **trece de marzo de dos mil diecinueve**, en la que en el punto cuarto, se determinó lo siguiente:

**“Julio – diciembre 2016**



### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de julio al 31 de diciembre de 2016</b>
	<b>\$6,972.26</b>	<b>\$232.40</b>	
Salarios dejados de percibir			$\$6,972.26 \times 6 \text{ meses} = \$41,833.56$
Prima vacacional (1 periodo)			\$891.42
Aguinaldo proporcional			$85 \text{ días} / 12 \text{ meses} = 7.08 \text{ días} \times 6 \text{ meses} = 42.5 \text{ días} \times \$232.40 \text{ (salario diario)} = \$9,877.00$
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
<b>TOTAL:</b>			<b>\$55,077.36</b>

#### Enero – diciembre 2017

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de enero al 31 de diciembre de 2017</b>
	<b>\$6,972.26</b>	<b>\$232.40</b>	
Salarios dejados de percibir			$\$6,972.26 \times 12 \text{ meses} = \$83,667.12$
Prima vacacional (2 periodos)			$\$891.42 \times 2 \text{ periodos} = \$1,782.84$
Aguinaldo			$85 \text{ días} \times \$232.40 = \$19,754.00$
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
<b>Total:</b>			<b>\$107,679.30</b>

#### Enero – diciembre 2018

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>
	<b>\$6,972.26</b>	<b>\$232.40</b>	
Salarios dejados de percibir			$\$6,972.26 \times 12 \text{ meses} = \$83,667.12$
Prima vacacional (2 periodos)			$\$891.42 \times 2 \text{ periodos} = \$1,782.84$

Aguinaldo			85 días x \$232.40 = \$19,754.00
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
Total:			\$107,679.30

**Enero – Marzo 2019**

Concepto	Importe mensual \$6,972.26	Salario diario \$232.40	1 de enero al 06 de marzo de 2019 (65 días)
Salarios dejados de percibir			\$232.40 x 65 días = \$15,106.00
Prima vacacional			No aplica
Aguinaldo proporcional			85 días / 365 días = 0.23 días x 65 días = 52.86 días x \$232.40 (salario diario) = \$3,517.83
Bono navideño			NO APLICA
5 días adicionales			NO APLICA
Total:			\$18,623.83

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$289,059.79 (doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 79/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de \$767,879.12 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.) determinada en la interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, da el gran total de **\$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 m.n.). (SIC...)**. Al respecto, es de aclararse que hasta la presente fecha, el actor no ha presentado planilla de actualización por el periodo del mes de marzo de dos mil diecinueve a la fecha actual, sin que esta autoridad lo pueda hacer de oficio, dado que conforme lo establecido por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad<sup>4</sup>, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa, por disposición expresa de su artículo 30, el cual rige el procedimiento de liquidación de sentencia, es el ciudadano \*\*\*\*\* el que debe presentar su liquidación (entiéndase, por el mencionado periodo del mes de marzo de dos mil diecinueve a la fecha actual), para el efecto de que este órgano jurisdiccional autónomo proceda en lo conducente, de lo cual debe darse vista por tres días a la parte condenada (Ayuntamiento Constitucional de Macuspana,

<sup>4</sup> “**ARTÍCULO 389.-** Liquidación de sentencia. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida para llevar adelante la ejecución, deberá previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución, presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente por el juzgador; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente, por tres días, y de lo que replique, por otros tres días al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo;

(...)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco), esto en estricta observancia a la garantía de previa audiencia, hecho lo cual, el juzgador estará en condiciones de emitir la resolución interlocutoria de manera moderada y prudente, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar...” - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **1651-V**, recibido el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por \*\*\*\*\*; de dos escritos ingresados los días treinta de septiembre y cinco de octubre del presente año, signados por los ciudadanos \*\*\*\*\* , representantes comunes de los ejecutantes en el presente cuadernillo, respectivamente; y, con el diverso escrito presentado el cinco de octubre del año en curso, suscrito por la ciudadana \*\*\*\*\* , todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Por recibido el oficio número **1651-V**, ingresado el veintitrés de septiembre del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo número **2478/2013-V**, promovido por \*\*\*\*\* , **por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicios Públicos de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, en donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, y aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de diez días se sirva dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, en el entendido que se deberá requerir a la parte demandada en el juicio contencioso administrativo, Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco), todos y cada uno de los documentos que satisfagan los lineamientos ahí establecidos para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; por lo que, en cumplimiento al requerimiento hecho por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto número **2478/2013-V**, a través de su oficio número **1651-V**, mediante similar, remítase copia certificada del presente auto.**

De igual forma, envíese copia certificada al mismo Juez, con referencia al amparo **49/2019-III** y, sus acumulados **326/2019-I** y **449/2019-II**, para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

**Segundo.-** Agréguese a sus autos, el escrito firmado por el ciudadano \*\*\*\*\* , **en su calidad de representante común del A) grupo uno (treinta y cinco actores) y Secretario General de la Unión de Prestadores de Servicio Público de Pasajeros en Taxis, Radio Taxis y Similares del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, a través del cual, desahoga la vista otorgada por este Pleno mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, manifestando al respecto que efectivamente cuentan con







## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Comalcalco, Tabasco**, no obstante, los permisos que les fueron entregados al grupo que representa, se circunscriben únicamente a la ciudad de **Comalcalco, Tabasco**, sin embargo, al grupo que encabeza el ciudadano \*\*\*\*\*, sí se les concedieron en la jurisdicción citada en primer término; por otro lado, que los números económicos contemplados para todos los actores desde la interposición del juicio de origen, son los consecutivos del 01 al 54, pero que en los permisos de sus representados quedó pendiente la asignación de número. De igual forma, que con relación a la vigencia de los permisos, al otro grupo se les concedió por el plazo de **cinco años**, mientras que a sus representados se les autorizó **hasta por un año**, y que lo mismo sucede con los plazos para realizar el procedimiento de emplacamiento, pues a los del grupo **A)** se les permitió llevarlo a cabo en dos fases, cuando a los del grupo **B)** y a su único representado del grupo **C)**, solamente se les conceden diez días hábiles y sesenta días naturales, respectivamente, lo que considera los deja en desventaja dentro de la ejecución de la sentencia. Finalmente, solicita se corrobore el origen y/o procedencia de las diecinueve personas ajenas al juicio que resultaron beneficiadas por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes el once de diciembre de dos mil diecisiete. Al respecto, dígase al compareciente que deberá estarse a lo determinado en el proveído emitido en esta fecha.

Por último, informa que han dado cumplimiento ante la Secretaría de Movilidad, al requerimiento que les fue comunicado por conducto de este tribunal, relacionado con la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de lo cual, este Pleno toma conocimiento y realizará el pronunciamiento correspondiente en el presente acuerdo. - - - - -

**Cuarto.-** Téngase por presentada a la ciudadana \*\*\*\*\*  
única del **D) grupo número cuatro**, quien en cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno en el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, exhibe copia certificada de la Junta de Herederos y Nombramiento de Albacea de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, certificación que se advierte fue realizada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dentro del expediente número 292/2013 y, sus acumulados 455/2014, 323/2015 y 1040/2015, del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, solicitando le sea reconocida su calidad de albacea del extinto ciudadano \*\*\*\*\*  
actor en el juicio principal. Al respecto, dígase a la compareciente que se le tiene por reconocida la calidad de albacea en términos del artículo 146, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad<sup>5</sup>, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco.

Por otro lado, téngase como domicilio señalado por la compareciente para efectos de oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la \*\*\*\*\*  
asimismo, se le tienen por autorizados en términos de la parte in fine del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los ciudadanos \*\*\*\*\*  
en virtud que éstos no tienen acreditado ante este tribunal contar con cédula profesional para ejercer la licenciatura en derecho.-----

<sup>5</sup> "ARTÍCULO 146.- Interrupción del procedimiento. El procedimiento se interrumpirá:

I.- Por la muerte de cualquiera de las partes. Si ésta hubiere estado representada por mandatario, no se interrumpirá sino que continuará con éste, **entre tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso**. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no comparezcan el albacea o los herederos. Si no lo hacen, a petición de la otra parte, el juzgador fijará un plazo razonable para que lo hagan y mandará notificarlo al administrador de la sucesión. Si éste no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía, una vez transcurrido el plazo fijado por el juzgador,

(...)"





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

motivada sobre lo ahí reseñado, en cuanto a la jurisdicción, números económicos, vigencia de los permisos y plazos para realizar el procedimiento de emplacamiento, otorgado a cada una de las personas aquí señaladas, apercibida que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos narrados en el escrito de cuenta y tal circunstancia será tomada en consideración al momento de realizar el análisis y pronunciamiento en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva. -----

**Séptimo.-** En relación con el **D) grupo número cuatro**, en el que únicamente se encuentra el extinto \*\*\*\*\* , toda vez que en el punto **cuarto** del presente acuerdo se tuvo por reconocida a la ciudadana \*\*\*\*\* , la calidad de albacea del de cujus, en términos de la copia certificada que para ello exhibió, este Pleno, para mayor certeza y atendiendo al principio de economía procesal, ordena a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, **notificar la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, a la ciudadana \*\*\*\*\* , en el domicilio señalado en su escrito de cuenta, haciéndole saber que deberá comparecer directamente ante la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, en el término de **TRES DÍAS** y así acreditarlo ante este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al término del aludido plazo, a fin de realizar los trámites respectivos, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se podrá en su momento tener por cumplida la sentencia, bajo los términos legales a que haya lugar. -----

**Octavo.-** Mediante oficio que se gire al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, solicítense atentamente **una PRÓRROGA PRUDENTE, a fin de atender puntualmente su mandato**, en razón que a través del presente acuerdo se están ordenando distintas diligencias a la autoridad demandada y a los actores, de las cuales depende que este Pleno se allegue de elementos para que se pueda o no tener por cumplida la sentencia dictada en el juicio principal, además, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto el orden del día, se dio cuenta del oficio **385-P3**, recibido el cinco de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 362/2019**, promovido por \*\*\*\*\*; relativo al toca de apelación número AP-010/2019-P-1, relacionado con el juicio contencioso administrativo número **194/2017-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio **385-P3**, signado por la actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco**, mediante el cual remite el proveído dictado el veintinueve de septiembre de este año, recaído al juicio de amparo directo **362/2019**, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , en el que, entre otras cosas, se determinó que aún **no se han acatado plenamente** las consideraciones de la ejecutoria de amparo, y en virtud de ello, otorga un término de **tres días hábiles**, para que tanto la Sala Superior como la Magistrada

de la **Cuarta** Sala Unitaria de este órgano de justicia, den cabal cumplimiento a la ejecutoria del amparo concedida al aducido quejoso, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se remitirá el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación del cargo y su puesta a disposición. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

**Segundo.-** Se tiene por recibido el oficio **TJA-S4-258/2021**, signado por la Magistrada titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite el acuse del diverso oficio **TJA-S4-257/2021**, de fecha seis del mes y año actual, presentado en la Oficialía de Partes Común del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco**, por el que la Magistrada actuante, en atención al requerimiento realizado por el Tribunal de Alzada antes referido, ordenó emitir una nueva sentencia en el juicio contencioso administrativo **194/2017-S-4** de su índice, dejando insubsistente la anterior que fue pronunciada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, y en atención a la complejidad del asunto y a las cargas de trabajo, solicitó una **prórroga prudente** a esa Superioridad, para dar cumplimiento cabal a la ejecutoria de amparo mencionada; agréguese a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.-----

**Tercero.-** Ahora bien, en relación al requerimiento efectuado por el Tribunal de Alzada a esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y atento a los términos del contenido del oficio que se acuerda, remítase copia simple del oficio **TJA-S4-258/2021** que a su vez fue remitido por la Magistrada de la **Cuarta** Sala Unitaria, donde dicha Sala, en cumplimiento al requerimiento a ella efectuado, dejó sin efectos la anterior sentencia pronunciada de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno y solicitó prórroga prudente para emitir una nueva sentencia en los términos ordenados por el Tribunal de Alzada, en una interpretación a los alcances dados a la ejecutoria de amparo dictada en el amparo directo **362/2019**, solicitando que con ello, tenga a este Pleno en vías de cumplimiento, atendiendo al principio de ejecución y la certeza de que se están realizando las gestiones para dar cumplimiento exacto y completo a la ejecutoria del amparo concedida a favor del quejoso \*\*\*\*\*. Como consecuencia de lo anterior, se le solicita muy atenta y respetuosamente conceda una **PRÓRROGA PRUDENTE**, esto a su vez en atención a la solicitud de prórroga efectuada de la **Cuarta** Sala Unitaria para tales efectos, ello pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, este órgano impartidor de justicia se integra por una Sala Superior, las Salas Unitarias y por la Presidencia; siendo facultad de las segundas mencionadas, llevar todo trámite en primera instancia hasta la emisión de la sentencia, habida cuenta que en el presente caso, se ordenó reponer el procedimiento del juicio contencioso administrativo en la etapa de instrucción y la emisión de una nueva sentencia, se insiste, en los términos ordenados por el Tribunal de Alzada, en una interpretación a los alcances dados a la ejecutoria de amparo dictada en el amparo directo **362/2019**.

De igual forma, debe atenderse a que este Tribunal debe respetar en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a las cargas de trabajo con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa, relacionadas con los diferentes asuntos tramitados, recursos y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, este tribunal únicamente se encuentra laborando con el **cincuenta por ciento** de su personal, además de las **medidas de austeridad** tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021, aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada en fecha uno de julio de dos mil veintiuno...”-



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto el orden del día, se dio cuenta de los oficios **1032-VIII-1** y **1000-VIII-1**, recibidos el siete de octubre del presente año, firmados por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 1899/2019-VIII-1**, promovido por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; ambos relativos al toca de apelación número **AP-025/2019-P-3**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se reciben y se ordena agregar a los autos como corresponda, los oficios **1000-VIII-1** y **1032-VIII-1**, signados por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, por medio de los cuales, en el primero de ellos se requiere al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en un término de **tres días**, remita copia certificada de las constancias con las que se acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto **1899/2019-VIII-1**, y en el segundo, remite el original del Toca de Apelación **AP-025/2019-P-3** y del expediente **091/2013-S-2**, en virtud que los mismos fueron solicitados a través del diverso oficio TJA-SGA-711/2021, remitido por la Secretaría General de Acuerdos, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo entes mencionado, promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.**-----*

***Segundo.-** Atento a lo anterior y toda vez que a la fecha ya se cuentan con las constancias para dar cumplimiento a los diversos oficios **1124-VIII** y **1125-VIII**, recibidos el dos de septiembre del año que transcurre, por los cuales se remitió la ejecutoria del fallo protector emitida el trece de agosto de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo indirecto **1899/2019-VIII-1**, que fue promovido por el **Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, relacionado con el Toca de Apelación **AP-025/2019-P-3**, a fin de observar la sentencia amparadora en la que **se concedió** la protección constitucional a la parte quejosa, para el efecto que el Pleno realice lo siguiente:*

- “... **a)** Deje insubsistente la resolución de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitida en autos del toca de apelación **AP-025/2019-P-3**, del índice del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con sede en esta ciudad, en el que se confirmó la interlocutoria de veintiocho de febrero del año en curso; y,*
- b)** Con plenitud de jurisdicción pero atendiendo a los lineamientos precisados en el presente fallo deberá emitir una diversa en la que funde y motive la resolución reclamada, es decir, deberá determinar si resulta idóneo tomar en cuenta los tabuladores del Poder Ejecutivo del Estado.*
- Asimismo, deberá fundar y motivar si el bono navideño corresponde a una prestación legal o extralegal, a fin de que se encuentre en aptitud de analizar si procede su cuantificación en la incidencia planteada...”*

*Este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, dictada en el Toca de Apelación **AP-025/2019-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----*

***Tercero.-** Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-025/2019-P-3** y del expediente **091/2013-S-2**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, para el efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de*

la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

**Cuarto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Quinto** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días,** atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

#### ----- **ASUNTO GENERAL** -----

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Criterio Relevante **S.S/T.C.R.01/2021** presentada por la Maestro Rurico Domínguez Mayo, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

**“...PROPUESTA DE TESIS DE CRITERIO RELEVANTE NÚMERO S.S/T.C.R.01/2021**

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- ES INCOMPETENTE POR MATERIA PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO RESARCITORIO EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2021).**- Si bien en la diversa tesis de jurisprudencia número SS/J.01/2021 de rubro “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES COMPETENTE, COMO ENTE, PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO POR EL QUE SE FINCAN RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISTE)”, este Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tabasco sostuvo, en síntesis, que es competente, como ente, para conocer, entre otros supuestos, del pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias por medio del cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina la existencia de créditos fiscales de esa naturaleza, así como la resolución dictada en el recurso administrativo de reconsideración, por medio del cual se confirma dicho pliego, al actualizar las hipótesis de competencia previstas en las fracciones XI y XV del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, máxime que tales sanciones, al ser créditos fiscales, también actualizan la hipótesis de competencia contenida en la fracción III del mismo artículo. Lo cierto es que conforme a lo establecido en los artículos 173 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, de manera específica, no es competente para conocer de este tipo de litigios, pues su competencia material se constriñe a las resoluciones que deriven de procedimientos de responsabilidades administrativas, respecto de faltas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las resoluciones definitivas relacionadas con faltas administrativas no graves, dictadas con fundamento en la ley general antes citada, así como las demás dictadas con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el trece de julio de mil novecientos ochenta y tres, o bien, por afinidad, con base en alguna otra disposición local que regule las responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos. De ahí que la citada Sala Especializada no es competente materialmente para conocer sobre los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones antes señaladas, pues las mismas no emanan de un procedimiento de responsabilidades administrativas, ni tienen por objetivo fincar sanciones por una conducta que implique, por sí misma, una responsabilidad administrativa como servidor público, siendo competentes, en todo caso, las demás Sala Unitarias de este tribunal.*

*Recurso de Reclamación **REC-027/2021-P-2**. Recurrente: \*\*\*\*\*\*, en contra del auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 14/2020-S-E. Aprobada en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal.*

*Recurso de Reclamación **REC-028/2021-P-2**. Recurrente: \*\*\*\*\*\*, en contra del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 18/2020-S-E. Aprobada en sesión de nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Carmen González Vidal...”-----*

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVII Sesión Ordinaria, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.-----

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-----*